

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“Mantención de áreas verdes y sistema de riesgo en Colina Norte”

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

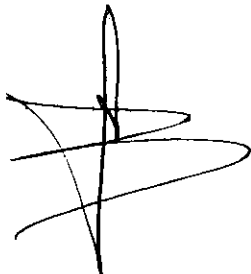
CON

PRODUCTORA DE FLORES LA CLEMENCIA LIMITADA

En Colina, a de 22 marzo de 2017, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región metropolitana, de fecha 29 de Noviembre de 2016, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y la otra **PRODUCTORA DE FLORES LA CLEMENCIA LIMITADA**, rol único tributario N° 76.825.800-7, representada para tal efecto por don **ADOLFO ANDRES RILLON KOLBACH**, contratista, cédula de identidad N° 10.220.609-6, ambos con domicilio en Los Monjes N° 11986, Santiago, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante acuerdo N° 42, adoptado por el H. Concejo Municipal, se acordó autorizar la prórroga del contrato suscrito con **Productora de Flores La Clemencia Limitada**, mediante el mecanismo de trato directo por el tiempo que procede a un nuevo proceso licitatorio, y por un monto hasta 1.000 UTM, el proyecto denominado “**Mantención de áreas verdes y sistema de riego de Colina Norte**”, ID-2686-117-LP12. Tal acuerdo fue promulgado mediante Decreto Alcaldicio E-427/2017, de fecha 27 de febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Colina contrata a la empresa **Productora de Flores La Clemencia Limitada**, cuyo representante acepta las condiciones del contrato que se celebra, siendo el objeto del presente vínculo los servicios de mantención de áreas verdes y sistema de riego de Colina Norte, en los mismos términos del contrato suscrito entre las partes, de fecha 30 de noviembre de 2012, sus posteriores modificaciones, y las cláusulas que a continuación se indican:



**TERCERO: Inspección Técnica del Servicio (ITS).** Actuará como inspección técnica la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Colina, quien deberá designar a un inspector técnico mediante decreto alcaldicio.

**CUARTO: Plazo.** El plazo para la ejecución de los servicios será a contar de la fecha del presente instrumento y por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso licitatorio, o hasta el pago efectivo de 1.000 UTM a la empresa.

**QUINTO: Precio.** El precio a pagar por el servicio contratado será por un monto total de 1.000 UTM, lo cual incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto, o a causa de él.

**SEXTO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.** El contratista presentó Boleta de Garantía N° 0305097, de fecha 24 de marzo de 2017, por un monto de \$4.000.000.- Lo anterior para “garantizar prorroga de contrato licitación mantención de áreas verdes y sistema de riego Colina Norte.ID-2686-117-LP12”. El plazo de validez de la boleta, se extiende hasta el día 30 de junio de 2017.

Se hace presente, que es de exclusiva responsabilidad de la ITS, velar por la vigencia de la boleta de garantía.

**SEPTIMO: Forma de pago.** Los servicios se pagarán de forma mensual. Los estados de pago se presentarán por escrito a la ITS, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al facturado. Los estados de pago serán visados por la ITS, y remitidos a la Dirección de Administración y Finanzas para su pago, previo informe de la ITS.

**OCTAVO: Sanciones y Multas.** La Municipalidad podrá aplicar multas al contratista, las cuales se deducirán de los pagos mensuales que el municipio deba efectuar.

Las Multas serán aplicadas por el ITS, debiendo ser notificadas por escritos o mediante correo electrónico al contratista, indicando los motivos y los montos de las mismas. El contratista dentro del plazo de 48 horas de notificada la aplicación de la multa podrá realizar sus descargos ante el ITS, ya sea por escrito o por correo electrónico.

**Multas:**

Incumplimiento de las disposiciones relativas a la mantención y reposición en los plazos estipulados.	<b>Multa diaria de 1 UTM, por cada día y por cada elemento.</b>
Incumplimiento en las obligaciones de rehabilitación y/o restitución del espacio público en perfectas condiciones.	<b>Multa diaria de 1 UTM.</b>

Suspensión del suministro de agua en algún área de la concesión.	<b>Multa diaria de 1 UTM.</b>
Mantenimiento de situaciones de riesgo. Mantener situaciones de riesgos de accidente para los usuarios.	<b>Multa de 2 UTM, por situación.</b>
Mala atención al público.	<b>Multa de 1 UTM.</b>
Si los operarios no cuentan con uniformes, herramientas de trabajo, o no realicen los trabajos dentro de los plazos establecidos.	<b>Multa diaria de 1 UTM.</b>
Si los operarios no hicieron oportunamente los trabajos o incurrieron en paralizaciones superiores a 48 horas.	<b>Multa diaria de 1 UTM.</b>
Suspensión del servicio en un área por cierto tiempo.	<b>Multa de 2 UTM.</b>
No cumplimiento de una instrucción escrita del ITS.	<b>Multa de 2 UTM.</b>
No reposición de algún elemento del equipamiento o infraestructura de las áreas.	<b>Multa de 2 UTM.</b>
Suspensión del servicio sin causa justificada.	<b>Multa de 2 UTM.</b>
No presentación del Supervisor o del Contratista durante la jornada diaria, cuando esta sea requerida por la ITS.	<b>Multa de 2 UTM.</b>
Comportamiento inadecuado o insolente de los trabajadores del contratista o subcontratista hacia el ITS, o público en general.	<b>Multa de 2 UTM.</b>

**NOVENO: Causales de término del contrato.**

1. Cuando el servicio de mantenimiento ha sido calificado como "deficiente" durante 4 veces dentro del período de 6 meses, ya sea en forma alternada o consecutiva.
2. Paralización de los trabajos, dispuesta por el Director de la Unidad Técnica, fundamentada en un evidente mal ejercicio y ausencia de supervisión profesional de los trabajos.
3. Por incumplimiento de 3 observaciones reiteradas, formuladas por la ITS.
4. Por insolvencia económica de la empresa.
5. Por incumplimiento reiterado en el pago de los sueldos, salarios y leyes sociales de sus empleados vinculados al servicio.

6. En general, por cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, debidamente calificado.
7. La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, mediante decreto alcaldicio, por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas. Sin embargo, el municipio, podrá estudiar la posibilidad de que el contratista pueda continuar con el contrato, si este llano a cumplir.

**DÉCIMO: Cesión, Factoring.** El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

**Factoring**

Las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscrito por el contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato, y no exista obligaciones o multas pendientes.

En caso de que el contratista celebre un contrato de factoring, éste deberá notificar al ITS dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al municipio, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura.

En ningún caso, la notificación del factoring puede llegar al ITS, con fecha posterior a la solicitud de pago (estado de pago) que corresponde a la factura cedida.

**UNDÉCIMO: Sub- contratación del servicio.** El contratista estará facultado para subcontratar los trabajos incluidos en el servicio, previa solicitud por escrito a la Municipalidad y autorizada por escrito por esta misma, por cada trabajo en particular, y que corresponda a la naturaleza del servicio. No obstante lo anterior, la subcontratación no alterará las obligaciones del contratista con la Municipalidad. El contratista será responsable de todos los trabajos subcontratados, no pudiendo deslindar responsabilidad en el sub contratista.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, las partes que suscriben este acto, de común acuerdo, dejan expresa constancia, de la siguiente prohibición: “No podrán alterar, ni tampoco introducir modificaciones presupuestarias al presente contrato, ni aumentar el plazo de ejecución del mismo”.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilio.** Para todos los efectos del contrato, las partes fijaran su domicilio en la comuna de Colina y se someten a la competencia de los Tribunales de esta comuna.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente instrumento se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder de la empresa, y las restantes copias en poder de la I. Municipalidad de Colina.



**MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**

  
**ALDOFO ANDRES RILLON KOLBACH  
PRODUCTORA DE FLORES LA CLEMENCIA LTDA.**

V°B Asesor Jurídico

V°B Directora de Control